



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL
PAMPLONA, N.S.**

Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	54-518-40-03-001-2020-00324-00 (RADICADO INTERNO 2020 – 00112-00)
Demandante	HERNANDO CÁCERES MENDOZA
Demandados	ALVARO PARADA Y AMPARO FLÓREZ LEAL

En atención al informe secretarial que precede¹; y una vez constatado el mismo, se dispone:

- Por ser procedente, se acepta la justificación de solicitud de aplazamiento de la audiencia a celebrarse los días 21 y 22 de octubre del año en curso, a la hora de las 10:00 a.m., elevada por el apoderado de los demandados, teniendo su fundamento que el Señor ALVARO PARADA fue intervenido quirúrgicamente de las vías digestivas por un tumor maligno del estómago, y le fueron ordenadas 28 sesiones de radioterapias de lunes a viernes, de las cuales lleva actualmente 2 sesiones y empezó el 5 de octubre de 2021 en la Ciudad de Cúcuta; y además que su esposa AMPARO FLOREZ LEAL se encuentra acompañándolo en dicha municipalidad; como sustento de la petición allega los documentos vistos a folios 172 a 176.

Lo precedente se funda en lo normado en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 372 del C. G. del P.; además atendiendo la agenda del Despacho en la que se encuentra audiencias programadas con suficiente antelación; y a las circunstancias particulares de la solicitud de aplazamiento que nos ocupa.

- De lo precedente, conforme al numeral segundo del artículo 443 del C. G. del P., y para los fines señalados en el auto calendado 13 de julio de 2021 (folios 158 y 159), se señala el día VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a partir de la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.); la que podrá continuar al día siguiente VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), para llevar a cabo la audiencia inicial

¹ Folio 177

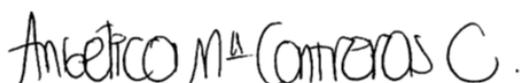
y la de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículo 372 y 373 ibídem.

Al interior de la audiencia señalada en precedencia, se practicaran los interrogatorios de parte de los Señores HERNANDO CÁCERES MENDOZA, ALVARO PARADA y AMPARO FLÓREZ LEAL; tal y como fue dispuesto en el auto del 13 de julio de 2021².

- Cítese a las partes y apoderados judiciales, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2° del párrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 –153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; ara la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin.
- Infórmese a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, los hará acreedores a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo dispone el artículo 372 numeral 4 inciso último ejusdem, y las demás consecuencias de que trata dicha norma.
- Además, se les deberá recordar que deben dar estricto cumplimiento a los deberes y responsabilidades consagradas en el artículo 78 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANGÉLICA MARÍA DEL PILAR CONTRERAS CALDERÓN

² Folios 158 y 159